Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Estuardo Marroquín Godoy Decano de la Prensa Centroamericana Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXVIII Guatemala, JUEVES 26 de enero de 2006 NÚMERO 54

FE DE ERRATA

En el Tomo CCLXXVIII, Número 53, de fecha 25 de enero del 2006, por un error involuntario en el encabezado del Acuerdo Gubernativo Número 18-2006 de la Presidencia de la República se consignó REGLAMENTO ORGÁNICO INTERINO, SIENDO LO CORRECTO REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO, POR LO QUE EL DÍA DE HOY SE HACE LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar DUELO NACIONAL en todo el territorio de la República durante tres días, por el fallecimiento del Sargento Primero Especialista Calixto Gómez Pérez, Sargento Primero Especialista Avelino Pop, Sargento Segundo Especialista Ramón Xi Ché, Cabo Especialista Orlando A. Hernández Alonzo, Cabo Especialista Edgar Morales Guzmán, Cabo Especialista Teodoro Tilom Paaú, Cabo Mario Enrique Tec Caal y Cabo Valeriano Rax Hul, todos miembros de las fuerzas especiales del Ejército de Guatemala que participan en la Misión de Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), debiendo el Pabellón Nacional ser enarbolado a media asta en el Palacio Nacional y en todos los edificios gubernamentales.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 24-2006

Guatemala, 25 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República además de Jefe de Estado y ejercer las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del Pueblo, tiene asignado por la Constitución Política de la República el importante deber de representar la unidad nacional y velar por los intereses de toda la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que durante operaciones de reconocimiento en un área cercana a la frontera con Sudan, fuerzas especiales del Ejercito de Guatemala que participan en la Misión de Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) debieron enfrentarse en combate ante un grupo extremista ugandés que durante varios días había aterrorizado a la población del Parque Nacional Garamba, resultando la muerte de ocho elementos del contingente nacional y dejando heridos a otros cinco integrantes del mismo, hecho lamentable que al provocar el luto en varias familias guatemaltecas y consternar profundamente a la población en general, obliga a declarar duelo nacional como una forma de honrar la memoria de los fallecidos que como héroes de la paz, la democracia y la libertad han ofrendado sus vidas en aquella lejana República africana.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 182, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

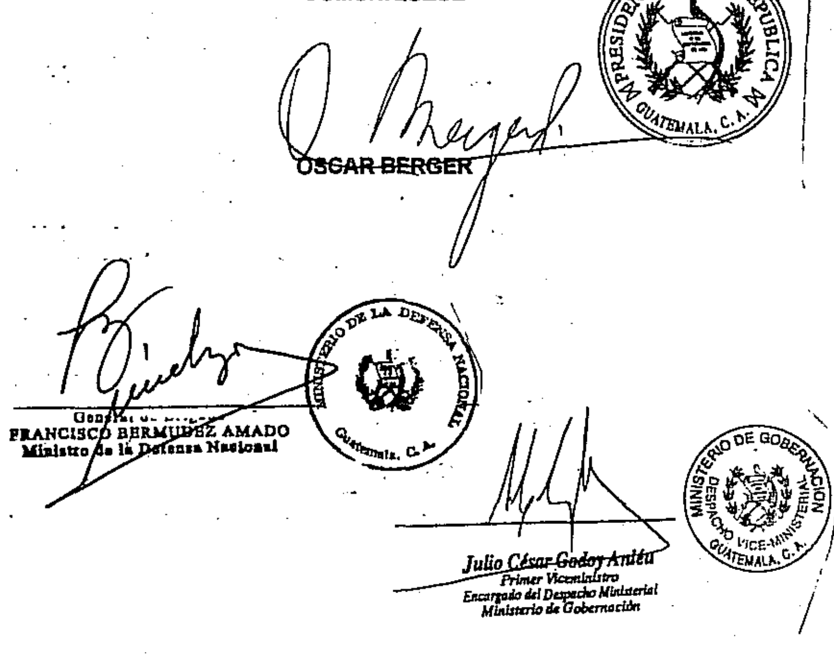
ACUERDA:

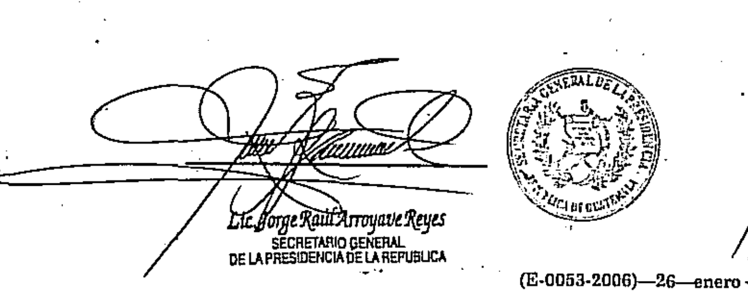
Artículo 1. Declarar **DUELO NACIONAL** en todo el territorio de la República durante tres días, por el fallecimiento del Sargento Primero Especialista Calixto Gómez Pérez, Sargento Primero Especialista Avelino Pop, Sargento Segundo Especialista Ramón Xi Ché, Cabo Especialista Orlando A. Hernández Alonzo, Cabo Especialista Edgar Morales Guzmán, Cabo Especialista Teodoro Tilom Paaú, Cabo Mario Enrique Tec Caal y Cabo Valeriano Rax Hul, todos miembros de las fuerzas especiales del Ejercito de Guatemala que participan en la Misión de Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), debiendo el Pabellón Nacional ser enarbolado a media asta en el Palacio Nacional y en todos los edificios gubernamentales.

Artículo 2. Expresar en nombre del Gobierno de la República, como Comandante General del Ejército y en lo personal el profundo pesar y condolencia a las familias de los integrantes del Ejército de Guatemala caídos en combate en la República Democrática del Congo y cuya lamentable pérdida enluta a la Nación.

Artículo 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE





(E-0053-2006)—26—enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase elevar a categoría de Caserío, el Cantón denominado La Nueva Esperanza, ubicado en la Aldea Tuilelén, Municipio de Comitancillo, Departamento de San Marcos.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 628-2005

Guatemala, 29 de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República por medio de Acuerdo Gubernativo resolver los asuntos relacionados a elevación de categoría de ciudad, villa, pueblo, aldea, caserío, etc. cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y en el Acuerdo del Presidente de la República, de fecha 7 de abril de 1938.

CONSIDERANDO:

Que los vecinos del Cantón La Nueva Esperanza, solicitaron a la Municipalidad de Comitancillo, Departamento de San Marcos, elevar a categoría de Caserío el Cantón denominado La Nueva Esperanza, ubicado en la Aldea Tuilelén, Municipio de Comitancillo, Departamento de San Marcos, en virtud que dicho lugar tiene el grado de adelanto y el número de habitantes establecidos por la ley para ese efecto.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Comitancillo, Departamento San Marcos, cumplió con el trámite y requisitos establecidos en el Acuerdo del Presidente de la República de fecha 7 de abril de 1938 y, además, se recabaron las opiniones favorables del Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Nacional, Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Gobernación, por lo que es procedente emitir la disposición gubernativa correspondiente para elevar a categoría de Caserío el lugar denominado Cantón La Nueva Esperanza, ubicado en la Aldea de Tuilelén, Municipio de Comitancillo, Departamento de San Marcos

POR TANTO:

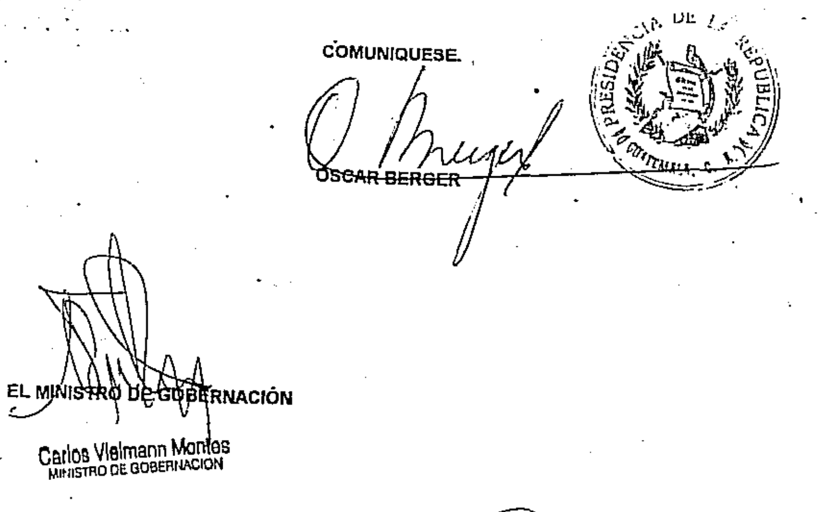
En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Se eleva a categoría de Caserío, el Cantón denominado La Nueva Esperanza, ubicado en la Aldea Tuilelén, Municipio de Comitancillo, Departamento de San Marcos.

Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



(102160-2)—26—enero



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la FUNDACIÓN AC'TXUMBAL.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 40-2006

Guatemala, 17 de enero de 2006.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta Provisional del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN AC'TXUMBAL**, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de la organización que conforman.

CONSIDERANDO:

Que los instrumentos públicos en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

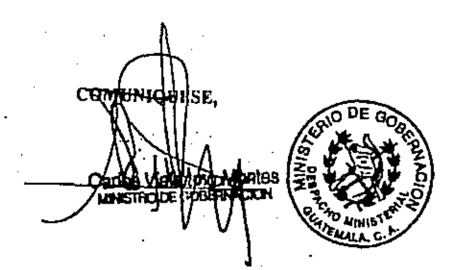
ACUERDA:

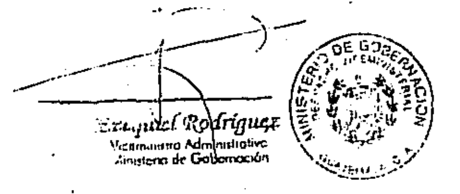
Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la **FUNDACIÓN AC'TXUMBAL**, conforme al contenido en las escrituras públicas números uno (1) y catorce (14), autorizadas en la ciudad de Guatemala, con fechas cinco de abril y uno de septiembre del año dos mil cinco, respectivamente, por el Notario Oscar Roberto Hidalgo Ríos.

Artículo 2. La **FUNDACIÓN AC'TXUMBAL**, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala, y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

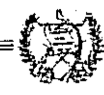
Artículo 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines la FUNDACIÓN AC'TXUMBAL, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.





(102212-2)26Enero



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Estadística —INE—, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 673-2005

Guatemala, 15 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística -INE-, con base en lo que establece el artículo 10, numeral 6 del Decreto Ley Número 3-85 del Jefe de Estado, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, emitió el Acta Número JD/12/2005 de fecha 1 de junio de 2005, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del INE para el Ejercicio Fiscal 2006, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes, y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 861 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1208 del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40, y lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Estadística -INE-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEIS QUETZALES EXACTOS (Q. 42,685,006), originados de las fuentes siguientes:

Código			Denominación	Quetzales
			TOTAL:	42,685,006
13			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	685,000
	1		Venta de Bienes	685,000
		10	Bienes	5,000
		30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	680,000
15			RENTAS DE LA PROPIEDAD	115,000
	1		Intereses	115,000
		30	Por depósitos	115,000
		31	Por depósitos internos	115,000
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35,021,006
	2		Del Sector Público	35,021,006
		10	De la Administración Central	35,021,006
23			DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	6,864,000
	1		Disminución de Disponibilidades	6,864,000
		10	Disminución de caja y bancos	6,864,000

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	Q. 35,821,006
B.	FUENTES FINANCIERAS	Q. 6,864,000
	TOTAL:	Q. 42,685,006

ARTICULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Estadística -INE-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEIS QUETZALES EXACTOS (Q. 42,685,006), distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Denominación	Quetzales	Porcentaje
TOTAL:	42,685,006	100.0
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	42,685,006	100.0
Gastos de Administración	40,511,571	94.9
Gastos en Recurso Humano	2,173,435	5.1

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	42,685,006
01	Actividades Centrales	20,210,650
11	Generación y Divulgación de Encuestas	17,177,496
12	Generación y Divulgación de Estadísticas e Indicadores	5,296,860

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	42,685,006
0	SERVICIOS PERSONALES	31,691,079
011	Personal permanente	8,115,552
012	Complemento personal al salario del personal permanente	2,438,280
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	73,980
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	297,000
015	Complementos específicos al personal permanente	4,284,000
022	Personal por contrato	822,884
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	13,500
027	Complementos específicos al personal temporal	195,200
029	Otras remuneraciones de personal temporal	9,942,000
051	Aporte patronal al IGSS	2,173,435
061	Dietas a personal de juntas directivas, asesoras o consultivas	528,000
063	Gastos de representación en el interior	130,446
071	Aguinaldo	1,301,901
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,301,901
073	Bono vacacional	73,000
1	SERVICIOS NO PERSONALES	8,531,811
111	Energía eléctrica	344,002
112	Agua	122,464
113	Telefonía	434,487
121	Publicidad y propaganda	158,290
122	Impresión, encuadernación y reproducción	249,000
133	Viáticos en el interior	3,988,062
151	Arrendamiento de edificios y locales	1,775,768
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	55,600
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	27,600
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	31,000
195	Impuestos, derechos y tasas	39,300
	Resumen de otros renglones del grupo	1,306,238
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,151,846
211	Alimentos para personas	45,950
241	Papel de escritorio	156,000
242	Papeles comerciales, cartones y otros	29,000
243	Productos de papel o cartón	56,100
253	Llantas y neumáticos	16,400
262	Combustibles y lubricantes	851,886
267	Tintes, pinturas y colorantes	247,250
269	Otros productos químicos y conexos	53,630
291	Útiles de oficina	101,500
298	Accesorios y repuestos en general	53,600
	Resumen de otros renglones del grupo	540,530

Código	Denominación	Quetzales
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	310,270
413	Indemnizaciones al personal	200,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	3,557
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	106,713

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	42,685,006
11	Ingresos corrientes	30,277,006
31	Ingresos propios	2,300,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	6,864,000
61	Donaciones externas	3,244,000

ARTICULO 3. Distribución Analítica del Presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Estadística para el Ejercicio Fiscal dos mil seis. La Entidad deberá efectuar los registros contables al Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad a la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base a los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 4. Presupuesto Analítico de Puestos. Se aprueba para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, el Presupuesto Analítico de Puestos del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato".

ARTICULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios nuevos o ampliaciones significativas de los ya existentes y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, después de lo cual se acordará y gestionará la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial que corresponde al puesto de que se trate, de conformidad con la escala de salarios vigente.

ARTICULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas. Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes casos:

a) cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" o se le asignen durante la ejecución del ejercicio fiscal dos mil seis;
b) cuando se modifique la estructura programática establecida para la institución;
c) cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
d) cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo;
e) cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro; y
f) todo aumento o disminución del presupuesto de inversión.

La autoridad superior de la Entidad será responsable porque se notifiquen las modificaciones presupuestarias internas que la ley le faculta autorizar, así como sus respectivas justificaciones, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del término de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTICULO 8. Modificaciones de fuente de financiamiento. Las modificaciones de fuente de financiamiento específicas de los préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante resolución emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, previa opinión de la Dirección de Crédito Público y la Dirección Técnica del Presupuesto.

ARTICULO 9. Componentes de inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital, y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

a) la categoría programática "proyecto";
b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad", y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

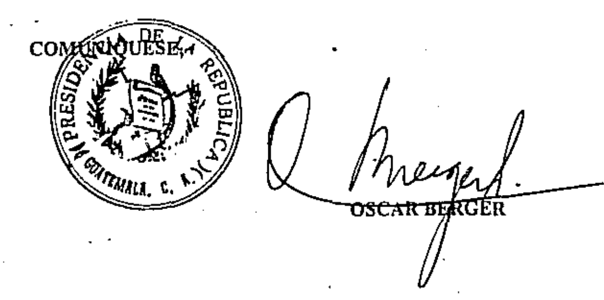
ARTICULO 10. Programación y reprogramación de proyectos y obras. La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión de modificación presupuestaria.

ARTICULO 11. Control y fiscalización. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTICULO 12. Disposiciones generales. En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables del Decreto que rige para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil seis.

ARTICULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil seis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE ECONOMIA

Luis Oscar Estrada
Ministro en Funciones

(101979-2)—26—enero



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Portuaria Nacional "Santo Tomás de Castilla" —EMPORNAC—, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 670-2005

Guatemala, 15 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional "Santo Tomás de Castilla" -EMPORNAC-, con base en lo que establece el artículo 19, literal l) del Decreto Número 4-93 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional "Santo Tomás de Castilla", emitió el Acuerdo Número 013-2005 de fecha 14 de junio de 2005, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de esa Empresa para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes, y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 871 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1220 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO;

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40, y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Portuaria Nacional "Santo Tomás de Castilla" -EMPORNAC-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 551,079,700)**, originados de las fuentes siguientes:

Código				Denominación	Quetzales
				TOTAL:	551,079,700
11				INGRESOS NO TRIBUTARIOS	72,065,700
	2			Tasas	72,065,700
		20		Sobre el transporte marítimo	72,065,700
14				INGRESOS DE OPERACION	278,764,000
	2			Venta de Servicios	278,764,000
		30		Servicios portuarios	278,764,000
			31	Servicios al buque	37,794,363
			32	Servicios a la carga	233,863,485
			39	Diversos servicios portuarios	7,106,152
15				RENTAS DE LA PROPIEDAD	13,200,000
	1			Intereses	11,000,000
		30		Por depósitos	11,000,000
			31	Por depósitos internos	11,000,000
	9			Otras Rentas de la Propiedad	2,200,000
		10		Otras rentas de la propiedad	2,200,000
18				RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	43,500,000
	4			Depreciación y Amortización Acumuladas	43,500,000
		10		Depreciación acumulada	43,500,000
23				DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	50,000,000
	1			Disminución de Disponibilidades	50,000,000
		10		Disminución de caja y bancos	50,000,000
26				INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	58,350,000
	6			Incremento de Previsiones y Reservas Técnicas	58,350,000
		10		Incremento de previsiones para cuentas incobrables	3,800,000
		20		Incremento de previsiones para pérdidas de inventario	1,000,000
		30		Incremento de previsiones para beneficios sociales	19,500,000
		40		Incremento de reservas técnicas	28,800,000
		50		Incremento de previsiones por pérdidas en inversiones financieras	5,250,000
27				INCREMENTO DEL PATRIMONIO	35,200,000
	4			Incremento de Reservas	3,200,000
		10		Incremento de reservas	3,200,000
	5			Incremento de Resultados Acumulados	32,000,000
		10		Incremento de resultados acumulados	32,000,000

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	Q. 364,029,700
B.	RECURSOS DE CAPITAL	Q. 43,500,000
C.	FUENTES FINANCIERAS	Q. 143,550,000
	TOTAL:	Q. 551,079,700

ARTICULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Empresa Portuaria Nacional "Santo Tomás de Castilla" -EMPORNAC-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 551,079,700)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Denominación	Quetzales	Porcentaje
TOTAL (A+B):	551,079,700	100.0
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	496,299,890	90.1
Gastos de Administración	485,265,699	88.1
Gastos en Recurso Humano	11,034,191	2.0
B. INVERSION	54,779,810	9.9
Inversión Física	54,779,810	9.9

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	551,079,700
01	Actividades Centrales	251,696,718
11	Servicios al Buque	14,549,997
12	Servicios a la Carga	220,647,985
99	Partidas no Asignables a Programas	64,185,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	551,079,700
0	SERVICIOS PERSONALES	102,250,060
011	Personal permanente	14,083,512
012	Complemento personal al salario del personal permanente	4,295,712
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	503,940
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	274,500
015	Complementos específicos al personal permanente	6,932,616
016	Complemento por transporte al personal permanente	10,560
021	Personal supernumerario	385,440
024	Complemento personal al salario del personal temporal	58,560
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	13,500
027	Complementos específicos al personal temporal	97,800
029	Otras remuneraciones de personal temporal	11,265,540
031	Jornales	5,988,749
032	Complemento por antigüedad al personal por jornal	182,504
033	Complementos específicos al personal por jornal	2,267,632
035	Retribuciones a destajo	14,285,011
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	6,607,200
043	Servicios extraordinarios de personal por jornal	4,716,000
051	Aporte patronal al IGSS	5,655,669
052	Aporte patronal al INTECAP	530,052
055	Aporte para clases pasivas	4,823,470
061	Dietas a personal de juntas directivas, asesoras o consultivas	1,612,800
063	Gastos de representación en el interior	336,000
071	Aguinaldo	4,417,113
072	Bonificación anual (Bono 14)	2,263,090
073	Bono vacacional	2,263,090
079	Otras prestaciones	8,340,000
1	SERVICIOS NO PERSONALES	130,400,970
111	Energía eléctrica	15,700,000
113	Telefonía	841,900
133	Viáticos en el interior	618,470
141	Transporte de personas	1,500,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	3,815,000
173	Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común	590,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	2,744,000
183	Servicios jurídicos	5,000,000
185	Servicios de capacitación	450,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	6,300,000
189	Otros estudios y/o servicios	70,250,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	13,500,000
197	Servicios de vigilancia	4,765,200
	Resumen de otros renglones del grupo	4,326,400
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	20,110,582
211	Alimentos para personas	491,882
214	Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas	235,000
233	Prendas de vestir	835,000
241	Papel de escritorio	474,000
243	Productos de papel o cartón	210,000
253	Llantas y neumáticos	1,000,000
254	Artículos de caucho	928,000
261	Elementos y compuestos químicos	231,700
262	Combustibles y lubricantes	6,501,000
266	Productos medicinales y farmacéuticos	600,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	681,500
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	905,800
269	Otros productos químicos y conexos	204,600
281	Productos siderúrgicos	520,000
282	Productos metalúrgicos no férricos	335,000
286	Herramientas menores	278,600
291	Útiles de oficina	266,000
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	236,300
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	976,000
298	Accesorios y repuestos en general	2,425,000
	Resumen de otros renglones del grupo	1,775,200
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	54,819,810
322	Equipo de oficina	252,300
323	Equipo médico-sanitario y de laboratorio	60,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	30,000
325	Equipo de transporte	3,998,000
326	Equipo para comunicaciones	1,182,200
328	Equipo de cómputo	932,000
329	Otras maquinarias y equipos	23,539,400
331	Construcciones de bienes nacionales de uso común	7,365,000
332	Construcciones de bienes nacionales de uso no común	17,420,910
341	Equipo militar y de seguridad	40,000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,062,700
415	Vacaciones pagadas por retiro	500,000
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	25,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	1,377,700
459	Transferencias a otras entidades del sector público	160,000
8	OTROS GASTOS	137,050,000
831	Depreciación del activo fijo	43,500,000
841	Beneficios sociales	19,500,000
851	Reservas legales	3,200,000
852	Reservas de capitalización	32,000,000
859	Otras reservas técnicas	5,250,000
861	Cuentas incobrables	3,800,000
862	Pérdidas de inventarios	1,000,000
875	Disminución de resultados por utilidades a transferir a la Administración Central	6,400,000
876	Disminución de resultados por utilidades a transferir a empleados	12,800,000
878	Disminución de resultados por utilidades a transferir a las municipalidades	9,600,000

Código	Denominación	Quetzales
9	ASIGNACIONES GLOBALES	104,385,578
912	Siniestros y gastos conexos	50,000
913	Sentencias judiciales	20,000,000
991	Créditos de reserva	84,335,578

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	551,079,700
31	Ingresos propios	416,129,700
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	50,000,000
91	Operaciones patrimoniales	84,950,000

ARTICULO 3. **Distribución analítica del Presupuesto.** Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa Portuaria Nacional "Santo Tomás de Castilla" para el Ejercicio Fiscal dos mil seis. La Entidad deberá efectuar los registros contables del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 4. **Presupuesto Analítico de Puestos.** La máxima autoridad de la Entidad, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil seis, con base en su propio régimen de salarios, el Presupuesto Analítico de Puestos del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 021 "Personal supernumerario", debiendo remitir copia del detalle analítico de puestos y de la resolución respectiva, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero de dos mil seis.

ARTICULO 5. **Creación de puestos.** La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Entidad, cuando se trate de servicios nuevos o ampliaciones significativas de los ya existentes y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero, después de lo cual se acordará y gestionará la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial que corresponde al puesto de que se trate, de conformidad con la escala de salarios vigente.

ARTICULO 6. **Gastos de representación.** Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. **Anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas.** Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes casos:

a) cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" o se le asignen durante la ejecución del ejercicio fiscal dos mil seis ;
b) cuando se modifique la estructura programática establecida para la institución;
c) cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
d) cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo;
e) cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro; y
f) todo aumento o disminución del presupuesto de inversión.

La autoridad superior de la Entidad será responsable porque se notifiquen las modificaciones presupuestarias internas que la ley le faculta autorizar, así como sus respectivas justificaciones, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del término de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTICULO 8. **Modificaciones de fuente de financiamiento.** Las modificaciones de fuente de financiamiento específicas de los préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante Resolución emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, previa opinión de la Dirección de Crédito Público y la Dirección Técnica del Presupuesto.

ARTICULO 9. **Componentes de inversión.** Dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital, y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

a) la categoría programática "proyecto";
b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad", y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

ARTICULO 10. **Programación y reprogramación de proyectos y obras.** La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución que autoriza la programación o reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión de la modificación presupuestaria.

ARTICULO 11. **Control y fiscalización:** El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTICULO 12. **Disposiciones generales.** En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables del Decreto que rige para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil seis.

ARTICULO 13. **Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil seis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

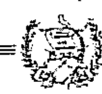
Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Eduardo Castillo Arroyo
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

(101980-2)—26—enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aceptar las donaciones que a título gratuito y a favor del Estado hacen las municipalidades de Cabañas y San Diego, ambas del departamento de Zacapa; Agua Blanca, departamento de Jutiapa; Santa Bárbara, departamento de Suchitepéquez; Guanagazapa, departamento de Escuintla; Chinique, departamento de El Quiché y San Manuel Chaparrón del departamento de Jalapa, de los inmuebles que carecen de inscripción registral con los valores estimados, áreas, medidas y colindancias que se identifican.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 10-2006

Guatemala, 9 de enero 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la donación entre vivos es un contrato por el cual una persona transfiere a otra la propiedad de una cosa, a título gratuito, y que la donación de bienes inmuebles debe otorgarse y aceptarse por escritura pública, así mismo, el Estado puede adquirir bienes inmuebles que carezcan de inscripción registral, siendo necesario promover las diligencias que permitan inscribir los mismos en el Registro General de la Propiedad;

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades de Cabañas y San Diego, ambas del departamento de Zacapa; Agua Blanca, del departamento de Jutiapa; Santa Bárbara, del departamento de Suchitepéquez; Guanagazapa del departamento de Escuintla; Chinique del departamento de El Quiché y San Manuel Chaparrón, del departamento de Jalapa, donaron a favor del Estado y a título gratuito, terrenos para que se destinen exclusivamente para la construcción de los juzgados de dichas localidades. Las mencionadas donaciones quedaron documentadas de la forma siguiente: Cabañas: En el punto noveno del acta 23-2003 de fecha 17 de junio de 2003; San Diego: En el punto tercero del acta número 48-2002 de fecha 30 de diciembre de 2002; Agua Blanca: En el punto séptimo del acta número 12-03 de fecha 25 de agosto de 2003; Santa Bárbara: En el punto cuarto del acta número 37-2002, de fecha 3 de octubre de 2002; Guanagazapa: En el punto tercero del acta número 07-2003, de fecha 7 de febrero de 2003; Chinique: En el punto segundo del acta número 23-2003 de fecha 21 de agosto de 2003 y San Manuel Chaparrón: En el punto quinto del acta número 3-2003 de fecha 30 de abril de 2003;

CONSIDERANDO:

Que las referidas donaciones convienen a los intereses del Estado por ser de beneficio para el desarrollo y ampliación de los servicios judiciales de los municipios que las otorgaron y que habiéndose cumplido con el trámite establecido en el Decreto Ley número 141-85 del Jefe de Estado, según consta en el expediente número O-2602-2004 de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, es necesario emitir la disposición legal correspondiente, mediante la cual se acepten las donaciones, se inscriba la posesión a favor del Estado y se adscriban a favor del Organismo Judicial;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1855, 1857, 1860, 1862 y 1863 del Decreto Ley número 106, Código Civil; 2 del Decreto Ley número 141-85 del Jefe de Estado; 53 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 39 y 40 numeral 13 del Acuerdo Gubernativo número 382-2001 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Aceptar las donaciones que a título gratuito y a favor del Estado hacen las municipalidades de Cabañas y San Diego, ambas del departamento de Zacapa; Agua Blanca, departamento de Jutiapa; Santa Bárbara, departamento de Suchitepéquez; Guanagazapa, departamento de Escuintla; Chinique, departamento de El Quiché y San Manuel Chaparrón del departamento de Jalapa, de los inmuebles que carecen de inscripción registral con los valores estimados, áreas, medidas y colindancias que se identifican de la siguiente manera:

A) Inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Cabañas del departamento de Zacapa, con un área total de quinientos ochenta y siete punto siete mil seiscientos metros cuadrados (587.7600 mts²), y un valor estimado de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00), de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 82°01'56'' noreste y distancia 19.98 metros, colinda con calle; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 8°48'07'' sureste y distancia 32.09 metros, colinda con predio en uso de la Policía Nacional Civil; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 82°55'59'' noroeste y distancia 20.81 metros, colinda con carretera de Cabañas a San Diego; y para cerrar el polígono de la estación 3 al punto observado 0 con rumbo 8°43'42'' noroeste y distancia 26.69 metros, colinda con área municipal; de conformidad con el plano autorizado por el Arquitecto Rolando Aguirre Murga, colegiado número 486.

B) Inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de San Diego del departamento de Zacapa, con un área total de ochocientos noventa y dos punto cero uno metros cuadrados (892.01 mts²), y un valor estimado de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00), de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 4°11'51'' noreste y distancia 26.00 metros, colinda con terreno municipal; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 63°48'42'' noroeste y distancia 37.00 metros, colinda con el lote de terreno de Héctor Arnoldo Aguirre Cantoral; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 4°11'51'' suroeste y distancia 26.00 metros, colinda con calle; y para cerrar el polígono de la estación 4 al punto observado 1 con rumbo 63°48'42'' sureste y distancia 37.00 metros, colinda con terreno municipal; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Sergio Iván González Cuellar, colegiado número 4687.

C) Inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Agua Blanca del departamento de Jutiapa, con un área total de doscientos tres punto dieciocho metros cuadrados (203.18 mts²), y un valor estimado de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00), de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 02°39'47'' noroeste y distancia 14.26 metros, colinda con el lote de terreno de Federico de Jesús Nájera Monroy; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 87°20'13'' suroeste y distancia 14.16 metros, colinda con terreno municipal; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 02°30'38'' suroeste y distancia 11.03 metros, colinda con Cancha de Basket Ball; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 86°57'42'' suroeste y distancia 2.68 metros, colinda con Cancha de Basket Ball; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 02°07'28'' suroeste y distancia 2.46 metros, colinda con Cancha de Basket Ball; y para cerrar el polígono de la estación 5 al punto observado 0 con rumbo 90°00'00'' oeste franco y distancia 16.71 metros, colinda con 3ª avenida zona 1; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Guillermo Estuardo Schwartz Castellanos, colegiado número 3801.

D) Inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Santa Bárbara del departamento de Suchitepéquez, con un área total de trescientos noventa y seis punto tres mil setecientos veintinueve metros cuadrados (396.3729 mts²), y un valor estimado de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00), de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 60°49'23'' suroeste y distancia 13.64 metros, colinda con calle; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 29°00'10'' sureste y distancia 5.36 metros, colinda con tanque público; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 60°01'23'' suroeste y distancia 7.97 metros, colinda con tanque público; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 65°38'56'' sureste y distancia 24.54 metros, colinda con calle; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 35°45'04'' noreste y distancia 12.80 metros, colinda con escuela para varones; y para cerrar el polígono de la estación 5 al punto observado 0 con rumbo 42°09'56'' noreste y distancia 20.30 metros, colinda con el lote de terreno de Telgua; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Rudy Samayoa Cardenal, colegiado número 2646.

E) Inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Guanagazapa del departamento de Escuintla, con un área total de cuatrocientos cincuenta y dos punto noventa y seis metros cuadrados (452.96 mts²), y un valor estimado de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00), de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 46°48'43'' noroeste y distancia 19.12 metros, colinda con el lote de terreno de Edwin Bladimiro Cadenas Gaitán; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 38°11'23'' suroeste y distancia 27.6 metros, colinda con calle principal; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 53°26'52'' sureste y distancia 5.28 metros, colinda con el lote de terreno de Manuel de Jesús Mendoza Villacorta; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 40°55'27'' sureste y distancia 8.82 metros, colinda con el lote de terreno de Manuel de Jesús Mendoza Villacorta; y para cerrar el polígono de la estación 4 al punto observado 0 con rumbo 48°43'22'' noreste y distancia 27.92 metros, colinda con lote de terreno de Carlos René Contreras Rasique; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Francisco Javier Alvarado C., colegiado número 2689.

F) Inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Chinique del departamento de El Quiché, con un área total de mil ciento cuarenta y ocho punto cuarenta y tres metros cuadrados (1148.43 mts²), y un valor estimado de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00), de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 11°51'12'' noreste y distancia 31.43 metros, colinda con paso peatonal; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 73°29'27'' noreste y distancia 31.33 metros, colinda con paso peatonal; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 00°52'09'' suroeste y distancia 36.61 metros, colinda con el lote de terreno de Miguel Angel López; y para cerrar el polígono de la estación 3 al punto observado 0 con rumbo 90°00'00'' oeste franco y distancia 39.05 metros, colinda con el lote de terreno de Rogelio de León Gámez; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Guillermo Estuardo Swchartz Castellanos, colegiado número 3801.

G) Inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de San Manuel Chaparrón del departamento de Jalapa, con un área total de seiscientos quince punto nueve mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados (615.9436 mts²), y un valor estimado de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00), de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 65°43'16'' noroeste y distancia 25.00 metros, colinda con calle; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 13°31'30'' suroeste y distancia 25.00 metros, colinda con calle; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 65°48'31'' sureste y distancia 25.16 metros, colinda con área municipal; y para cerrar el polígono de la estación 3 al punto observado 0 con rumbo 13°09'09'' noreste y distancia 25.00 metros, colinda con área municipal; de conformidad con el plano autorizado por el Arquitecto Rolando Aguirre Murga, colegiado número 486.

ARTICULO 2.- Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado de Guatemala, conjuntamente con los representantes legales de las municipalidades de Cabañas y San Diego, ambas del departamento de Zacapa; Agua Blanca del departamento de Jutiapa; Santa Bárbara del departamento de Suchitepéquez; Guanagazapa del departamento de Escuintla; Chinique del departamento de El Quiché y San Manuel Chaparrón del departamento de Jalapa, comparezcan ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar las escrituras públicas que formalicen las donaciones referidas y a la vez ordene su inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 3.- Remitir el expediente por medio del cual se tramitaron las diligencias que se autorizan en el presente Acuerdo Gubernativo a los Registros de la Propiedad, a efecto que se realicen las inscripciones de posesión a favor del Estado.

ARTICULO 4.- Adscribir al Organismo Judicial, los inmuebles a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, con el fin de construir los juzgados de paz de los municipios de Cabañas y San Diego, ambos del departamento de Zacapa; Agua Blanca del departamento de Jutiapa; Santa Bárbara del departamento de Suchitepéquez; Guanagazapa del departamento de Escuintla; Chinique del departamento de El Quiché y San Manuel Chaparrón del departamento de Jalapa. Dicho Organismo deberá darle el correspondiente mantenimiento a los inmuebles, los cuales estarán sujetos a revisión por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas. Las adscripciones que se otorgan se establecen bajo la condición resolutoria que con el cambio de destino para el cual se adscriben los inmuebles y el incumplimiento en el mantenimiento de los mismos, se dará por terminada la adscripción, volviendo los inmuebles a disposición del Estado.

ARTICULO 5.- La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá hacer las anotaciones correspondientes en su registro y formalizará la entrega de los inmuebles descritos al Organismo Judicial mediante el acta respectiva.

ARTICULO 6.- El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-51-2006)—26—enero